



# ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

## CONTRATO DE INVERSIÓN CON INVERSIONES NACIONALES DE TURISMO S.A.

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**, representado por el Viceministro de Turismo, señor Pablo López de Romaña Cáceres, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10493771, autorizado por Resolución Ministerial N° 100-2008-MINCETUR/DM de fecha 25 de junio de 2008 y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, representada por el Director de Promoción de Inversiones, señor Antonio Miguel Castillo Garay, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08847523, autorizado por Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 88-13-2005, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de enero de 2005 y por la Resolución del Director Ejecutivo N° 056-2007 de fecha 27 de agosto de 2007, ambos en representación del Estado Peruano y a quien en adelante se le denominará el **ESTADO**; y de la otra parte la empresa Concesionaria **INVERSIONES NACIONALES DE TURISMO S.A.-INTURSA**, identificada con R.U.C. N° 20114803228, con domicilio en Av. Las Begonias N° 441, Oficina 240, San Isidro, Lima, Perú; representada por su Gerente Financiero señor Francisco José Pérez-Egaña Monge, según poder inscrito en la Partida N° 11000083, a quien en adelante se le denominará el **INVERSIONISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.**- Mediante escrito de fecha 06 de diciembre de 2007, el **INVERSIONISTA** ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973, para acogerse al beneficio previsto en la referida norma, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado "Hotel El Libertador Westin Centro de Convenciones", en adelante referido como el **PROYECTO**.

**CLÁUSULA SEGUNDA.**- En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, el **INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar inversiones por un monto total de US\$ 65 634 784,00 (Sesenta y Cinco Millones Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Cuatro y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), en un plazo de un (01) año y diez (10) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Inversión, de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.3 del Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973.<sup>1</sup>

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio del **PROYECTO**.

**CLÁUSULA TERCERA.**- El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-

<sup>1</sup> Mediante Oficio N° 184-2008-MINCETUR/VMT/DNDT, se aprobó el Cronograma de Inversiones por un monto de US\$ 90 661 342,20, a realizarse en un plazo que se inició el 02 de octubre de 2007 y finalizará en abril de 2010.





# ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

MINCETUR, de conformidad con lo establecido en el Numeral 4.4 del Artículo 4º del Decreto legislativo N° 973.

**CLÁUSULA CUARTA.-** Para el presente Contrato constituyen pruebas, muestras o ensayos lo siguiente:

- a) Fase inicial de pruebas de instalaciones.
- b) Fase Marcha Blanca

**CLÁUSULA QUINTA.-** Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el Inciso b) del Numeral 3.2 del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973.
3. El incumplimiento del monto de inversión, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

**CLÁUSULA SEXTA.-** Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

**CLÁUSULA SEPTIMA.-** El INVERSIONISTA señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se





# ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú



tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.



En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres (03) originales de igual contenido, en Lima, a los .....treinta días..... de .....Junio..... de 2008.

Por el INVERSIONISTA

Francisco José Pérez Egoña Monge

Por el ESTADO



Pablo López de Romaña Cárdenas  
Viceministro de Turismo  
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo  
Turismo



Antonio Miguel Castillo Garay  
Director  
Dirección de Promoción de Inversiones  
Agencia de Promoción de la Inversión  
Privada - PROINVERSIÓN





# ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

OFICIO N° 43/2008/DE-DPI/PROINVERSIÓN

Lima, 30 de junio de 2008

Señor  
**Pablo López de Romaña Cáceres**  
Viceministro  
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo  
Calle Uno Oeste N° 050, Urb. Córpac,  
San Isidro  
Presente.



Asunto: Suscripción de Contrato de Inversión

Ref: Oficio N° 493-2008-MINCETUR/VMT

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a usted, en relación al oficio de la referencia, a fin de remitir adjunto al presente tres (03) ejemplares originales del Contrato de Inversión que se está celebrando con INVERSIONES NACIONALES DE TURISMO S.A., para su correspondiente suscripción.

Una vez suscritos, le solicitamos nos remita dos (02) ejemplares originales, para remitir una de ellas al recurrente.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

  
**Antonio Miguel Castillo Garay**  
Director  
Dirección de Promoción de Inversiones  
**PROINVERSIÓN**